



**Región de Murcia**  
**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA  
DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE  
PROYECTOS EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN BALSAS DE  
CRISTALIZACIÓN SOLAR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE  
JUMILLA, A SOLICITUD DE JUMSAL, S.A.**

Visto el expediente nº 122/09 E.I.A., seguido a instancia de JUMSAL, S.A., con domicilio en Salinas de la Rosa, Casas del Puerto, 30520 Jumilla (Murcia), con C.I.F.: A-30012413, en relación al proyecto de ampliación balsas de cristalización solar, en el término municipal de Jumilla, resulta:

1. El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como, cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo

decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del anexo III de la norma citada.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto por poder afectar al Espacio de Red Natura 2000: Lugar de Importancia Comunitaria LIC ES6200009 "Sierra del Carche".

- El proyecto consiste en la construcción de dos nuevas balsas de evaporación de las siguientes dimensiones: 8.222 m<sup>2</sup> y 6.880 m<sup>2</sup>, siendo el volumen total aproximado de 25.000 m<sup>3</sup>. La construcción de las balsas conllevará las siguientes operaciones:
  - Desmante de los materiales para generar un terraplén, de tal manera que exista un equilibrio en el movimiento de tierras.
  - Una vez construido el vaso se perfilarán los taludes de la balsa como máximo a 70 grados, con una altura mínima aproximada de 1,50 metros y exentos de piedras y/o elementos con aristas vivas que puedan producir roturas en material de impermeabilización.
  - De igual manera se procede con el piso, se extenderá una capa de arena fina con una transportadora dotada de láser que garantice que el nivel es lo mas exacto posible.
  - Impermeabilización con polietileno de alta densidad de 1.5 mm. de espesor. Las soldaduras se realizan por termo soldado a alta temperatura y con doble hilo, de forma que quede una cámara de aire entre ambas.
  - Vallado perimetral para cada una de las balsas con postes metalizados de 1,5 metros de altura hormigonados al suelo y pintados en verde. La malla será galvanizada y plastificada en verde y de simple

torsión 50/17. Todas las balsas estarán provistas de una puerta que permita el acceso tanto para las labores de mantenimiento como la extracción de la sal en época de cosecha.

2. Que estas actuaciones se encuentran incluidas en el apartado 2.b) del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por lo que desde el Ayuntamiento de Jumilla se recibe en el órgano ambiental con fecha 13 de agosto de 2009, Documento Ambiental del proyecto según lo previsto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y la Dirección General Planificación, Evaluación Y Control Ambiental ha consultado según lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 del texto refundido referido, a los siguientes órganos de las Administraciones públicas afectadas y público interesado, en relación al proyecto de ampliación balsas de cristalización solar, en el término municipal de Jumilla, en el término municipal de Jumilla:

- Ayuntamiento de Jumilla
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Dirección General de Planificación y Evaluación Ambiental.  
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental
- Juncellus
- Asociación de Naturalistas del Sureste
- Ecologistas en Acción

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de ampliación balsas de cristalización solar, en el término municipal de Jumilla, es el siguiente:

- a) La Dirección General de Territorio y Vivienda, en fecha 26 de octubre de 2010, informa que las nuevas balsas proyectadas se encuentran incluidas dentro del ámbito territorial y sectorial del Decreto 102/2006 de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia. Según dicho informe, si bien parte de la instalación ya existente se localiza en Suelo Urbano, las nuevas obras que se plantean se localizan fuera de dicho ámbito, concretamente en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido, resultando por tanto de aplicación los artículos 37 a 40 del citado Decreto. A la vista de lo anterior deberá cumplir los citados artículos, prestando especial atención al artículo 37b (que se incorporen las medidas necesarias para evitar el deterioro del medio como consecuencia de la actividad) y el 37c (Que se localicen con criterios de mínimo impacto sobre el paisaje y el medio ambiente).
  
- b) La Confederación Hidrográfica del Segura, en fecha 23 de junio de 2010, informa que en relación con los posibles efluentes líquidos generados por la explotación se deberá solicitar autorización de vertido a dicho Organismo en el caso de que se produzcan vertidos al Dominio Público Hidráulico, bien sea mediante un vertido directo a aguas superficiales (vertido a rambla, río, acequia, etc.) o a

aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o mediante un vertido indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). También establece que las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículos, acopios de materias contaminantes (salmueras), etc. Por último establece que, en el caso de que la ubicación del proyecto estuviera a una distancia inferior a 100 metros de cauces (continuos o discontinuos), la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de ese Organismo.

- c) La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en fecha 9 de diciembre de 2009, informa que en la zona objeto del estudio y directamente afectada por el proyecto, así como en su entorno próximo se ubican una serie de elementos del patrimonio cultural. Informa también que el área no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros elementos o yacimientos arqueológicos. El informe concluye estableciendo la necesidad de redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección

y minoración de impactos. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

d) La Dirección General de Patrimonio Natural y biodiversidad, en fecha 4 de noviembre de 2009, informa que la zona donde se ubica el proyecto se encuentra dentro de la "Zona de Uso Intensivo: explotaciones mineras" del Parque Regional "Sierra del Carche". La explotación de sal mineral, bajo las técnicas que se den actualmente, es considerada en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales –PORN- aprobado por el Decreto nº 69/2002, de 22 de marzo, como actividad compatible con los objetivos de conservación. Por tanto, la zona donde se localizan estas dos balsas forma parte del Parque Regional "*Sierra del Carche*", y se encuentra dentro del Lugar de Importancia Comunitaria "*Sierra del Carche*" y próximo al humedal "*Salina de La Rosa*". La explotación salinera es colidante con el Monte de Utilidad Pública CUP 95 "*Sierra del Carche*" y esta delimitada al norte por el "*Cordel del Abrevadero de La Rosa a la Sierrita de Enmedio*" y por la "*Vereda de la Rosa a las Sanguijuelas*" y es atravesada por la "*Vereda de al Omblanquilla*". Además, se asienta sobre el Lugar de Interés Geológico "*Diapiro de La Rosa*". Asimismo, informa que en la zona de actuación existen 7 hábitats de interés comunitario (2 de ellos prioritarios). Este informe concluye sin establecer ningún condicionado debido a que el proyecto se encuentra ya ejecutado.

3. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación ambiental de proyectos. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de diciembre de 2009, acuerda lo siguiente:

<Teniendo en cuenta los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y en especial los criterios 2.b, 2.c, 3.a y 3.d de dicho Anexo, NO ES NECESARIO someter el proyecto a evaluación ambiental, pero éste se ha de ajustar a las condiciones previstas en los informes que obran en el expediente>

4. Para elaborar este informe se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

5. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de ampliación balsas de cristalización solar, en el término municipal de Jumilla, por los motivos que se recogen en el apartado 3 del presente Informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Proyecto las condiciones que en su caso se recogen en los informes recibidos en la fase de consultas, referidos en el apartado 2 y en

concreto, los de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Confederación Hidrográfica del Segura, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y la Dirección General de Territorio y Vivienda.

6. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
7. Remítase al Ayuntamiento de Jumilla, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.
8. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, a 11 de octubre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL,

Fdo: Francisco José Espejo García